JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ANGELICA SANDOVAL MONTEALIEGERE CONTRA EL MUNICIPIO DE IBAGUE
RADICACIÓN 2016 - 00215

En Ibagué, siendo las nueve y treinta y nueve de la mañana (09:39 a.m.), de hoy quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: ANA SOFIA ALEMAN SORIANO quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

La citada Doctora ALEMAN SORIANO mediante memorial presentado el 14 de febrero de 2018 solicita el aplazamiento de la presente diligencia en razón a una situación de salud respecto de su menor hijo, petición que no es aceptada por cuanto ella bien pudo sustituir el poder y por cuanto el desarrollo de la presente audiencia se puede realizar sin la presencia de la apoderada; Sin embargo, en atención a dicha situación de la Dra. ALEMAN se tiene por justificada su inasistencia a la presente audiencia inicial, por lo que no será sancionada con multa.

Parte demandada: RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.264.900 de Ibagué y T.P. No. 148.002 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, folio 66.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIÓ**.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. **SIN RECURSOS.**

Sin embargo, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener la nulidad del Decreto No. 1000-0255 del 03 de marzo de 2016 por medio del cual se ordena declarar insubsistente el nombramiento hecho a la doctora ANGELICA SANDOVAL MONTEALEGRE, en el cargo de Asesor código 105 grado 15 perteneciente a la planta global de empleos de la Administración Central de la Alcaldía de Ibagué, y a título de restablecimiento del derecho solicita se proceda a reintegrar a la demandante al cargo que venía desempeñando, O a uno igual o de superior jerarquía.

En atención a ello encuentra el Despacho que en el evento de prosperar las pretensiones y de ordenar un posible reintegro de la demandante en el cargo acabado de señalar se podrían ver afectados los derechos de la persona que actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Asesor código 105 grado 15 de la planta global de empleos de la Administración Central de la Alcaldía de Ibagué, por lo que atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA se hace necesario vincular a dicha persona como interesado directo en las resultas del proceso con el fin de garantizar sus derechos de defensa, debido proceso y contradicción. .

Ahora, como se desconoce el nombre y apellido de la persona que actualmente ocupa el citado cargo, se hace necesario ordenar que por secretaría se oficie a la Oficina de Talento ó Recursos humanos del Municipio de Ibagué, o la oficina que corresponda para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva relacionar las personas que han ocupado el cargo de Asesor código 105 grado 15 de la planta global de empleos de la Administración Central de la Alcaldía de Ibagué desde el mes de marzo de 2016 hasta la actualidad, y que haya remplazado a la señora ANGELICA SANDOVAL MONTEALEGRE indicando si su vinculación ha sido en provisionalidad, en carrera administrativa o libre nombramiento y remoción, para lo cual deberá aportar copia de los respectivos actos administrativos de nombramiento y actas de posesión.

Una vez obtenida la anterior información, el Despacho dispone:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRIMERO: Vincular al presente medio de control del Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la actual persona que este ocupando el cargo de Asesor código 105 grado 15 perteneciente a la planta global de empleos de la Administración Central de la Alcaldía de Ibagué, y que corresponda al mismo cargo que ocupaba la señora ANGELICA SANDOVAL MONTEALEGRE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la actual persona que este ocupando el cargo de Asesor código 105 grado 15 perteneciente a la planta global de empleos de la Administración Central de la Alcaldía de Ibagué en los términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, para el efecto se le notificará personalmente el contenido de esta providencia y de la demanda conforme lo señalado en el referido artículo 200 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente audiencia allegue copia de la demanda y de sus anexos. Líbrese oficio a la respectiva apoderada de la parte actora, en razón a su inasistencia, aunque debe estar presta a aportarlos.

CUARTO: Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto, de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada. Se advierte que una de las copias allegadas en medio magnético, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de la notificada.

QUINTO: Córrase traslado a la vinculada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 ibídem[2].

SEXTO: Efectuado lo anterior, vuelve el proceso para el despacho para continuar con la presente audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados y se corre traslado a las partes presentes. **SIN RECURSOS.**

Se termina la audiencia siendo las 09:51 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA
Apoderado parte demandada

DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional universitaria

---

[1] Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

[2] ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.